

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. JOSÉ LUIS GARZA GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA Y LA C. LIC. LORENA RIVERA GARCÍA, TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 08 DE ABRIL DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DE BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**



Los suscritos **DIPUTADO JOSÉ LUIS GARZA GARZA**, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, y **LIC. LORENA RIVERA GARCÍA**, Titular de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León; en términos de los artículos 8, 68, 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La asistencia social representa una función esencial del Estado, orientada a garantizar la protección, el desarrollo y el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad. Al efecto, el artículo 2 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, dispone que la asistencia social se entiende como:

*“El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental propiciando su incorporación plena a la sociedad”.*



Así mismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, consagrando así el derecho a la asistencia social; además, en su artículo primero, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El papel de los derechos humanos en la asistencia social es esencial, ya que no puede entenderse sin una base sólida en los principios universales que reconocen la dignidad inherente de todas las personas y su derecho a vivir en condiciones de igualdad. En este sentido, el cumplimiento y la salvaguarda de estos derechos deben ser la base fundamental de la actuación de las autoridades encargadas de proporcionar asistencia social a personas en situación de vulnerabilidad.

Sin embargo, la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León no determina los distintos principios de derechos humanos, ni define de manera clara los términos y conceptos que en ella menciona, lo que dificulta que las autoridades dispongan de un marco interpretativo preciso para aplicar debidamente sus disposiciones.

Cuando las normas no establecen definiciones específicas, se corre el riesgo de que cada autoridad, al interpretar los términos, lo haga de manera subjetiva, lo que podría desembocar en decisiones inconsistentes y en una aplicación desigual de los recursos y servicios. Es fundamental que el lenguaje utilizado en la ley sea lo suficientemente preciso para que, al ejercer sus funciones, cada funcionario cuente con una orientación clara y unificada.

De igual manera, los principios son también elementos clave para garantizar una distribución equitativa de los recursos y responsabilidades, promoviendo una administración pública eficiente y cercana a la ciudadanía. Esto no solo contribuye a la seguridad jurídica, sino que

1. The first step in the process of organizational change is to identify the problem or opportunity that triggered the need for change. This involves a thorough analysis of the current state of the organization, including its strengths, weaknesses, opportunities, and threats (SWOT analysis). The problem or opportunity may be related to various factors such as market competition, technological advancements, regulatory changes, or internal inefficiencies.

2. Once the problem or opportunity is identified, the next step is to define the desired state or vision for the organization. This involves setting clear, measurable goals and objectives that align with the organization's mission and values. The vision should be communicated effectively to all stakeholders, including employees, customers, and partners, to ensure buy-in and support for the change process.

3. The third step is to develop a plan for implementing the changes. This involves identifying the specific actions, resources, and timelines required to achieve the desired outcomes. The plan should be broken down into smaller, manageable steps and assigned to responsible individuals or teams. It is important to consider the potential resistance to change and develop strategies to address any challenges or concerns that may arise.

4. The fourth step is to execute the change plan. This involves taking the necessary actions to implement the changes, such as reorganizing departments, training employees, or adopting new technologies. It is important to monitor progress and make adjustments as needed to ensure the changes are implemented effectively.

5. The fifth step is to evaluate the success of the change. This involves measuring the outcomes against the original goals and objectives, and determining whether the desired results have been achieved. The evaluation process may involve collecting data, conducting surveys, or consulting with stakeholders to assess the impact of the changes. This information can be used to refine future change efforts and identify areas for further improvement.

6. The final step is to sustain the changes. This involves ensuring that the new processes, structures, and behaviors become ingrained in the organization's culture and continue to drive performance over time. It may involve providing ongoing support, training, and resources to help employees maintain the changes and adapt to any new challenges that arise.

también fortalece la confianza de la ciudadanía en que sus derechos serán protegidos de manera equitativa.

Por lo tanto, la falta de claridad en la terminología y la falta de incorporación de los principios en materia de derechos humanos generan incertidumbre en la interpretación y ejecución de la ley, pudiendo dar lugar a discrepancias en la implementación de políticas y acciones orientadas a la protección y asistencia de las personas en situación de vulnerabilidad.

Así mismo, la ausencia de un listado claro de las autoridades que integran el Sistema de Asistencia Social genera confusión respecto a sus competencias y responsabilidades. Esto puede ocasionar duplicidad de funciones, retrasos en la toma de decisiones y problemas de coordinación entre las distintas instancias encargadas de brindar asistencia social. Como resultado, se obstaculiza la implementación de estrategias efectivas y se compromete la calidad de la atención que reciben las personas en situación de vulnerabilidad.

Por ello, es imperativo revisar y actualizar la normativa, incorporando definiciones claras y detalladas que orienten la actuación de las autoridades. Así se garantizará una aplicación uniforme, eficiente y justa de la ley, asegurando que cada acción emprendida responda de manera adecuada a las necesidades de quienes requieren asistencia social. De esta manera, se evitarán ambigüedades, se facilitará la toma de decisiones y se garantizará una ejecución coherente y efectiva de la norma, cumpliendo así con los principios fundamentales de la asistencia social.

La implementación de estos cambios es fundamental para garantizar que dichos servicios sean accesibles para todas las personas sin distinción alguna. Esto les permite a las autoridades cumplir cabalmente con sus obligaciones legales, garantizando que cada intervención se realice en conformidad con las disposiciones vigentes. Este cumplimiento normativo implica que cada acción y cada decisión se sustente en principios claros y



transparentes, minimizando interpretaciones arbitrarias y asegurando que los recursos y esfuerzos se orienten efectivamente a garantizar el derecho a la asistencia social.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforma el primer párrafo del artículo 2 y se adicionan las fracciones I a XVI al mismo artículo, así como los artículos 3 Bis y 8 Bis, todos de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá:

- I. Asistencia social:** Conjunto de acciones **orientadas a la promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, brindadas por el sector público o privado**, tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental hasta lograr su incorporación plena a la sociedad **y a una vida plena y productiva**;
  
- II. Carencias familiares esenciales:** Privación o conjunto de privaciones que sufren las personas de satisfactores que se encuentran en la vida familiar y que resultan imprescindibles para el desarrollo positivo, entre los que figuran los vínculos emocionales, afectivos y el cuidado;



- III. Corresponsabilidad: Participación y responsabilidad compartida en la ejecución de acciones para el desarrollo social, tanto de quienes las llevan a cabo como de quienes reciben sus beneficios;**
- IV. Desamparo: Situación de desprotección en que se encuentra una persona al estar privada de la asistencia que necesita para su desarrollo integral por parte de las personas a quienes legalmente corresponde su cuidado y protección. El abandono y la privación de cuidados parentales son formas de desamparo familiar;**
- V. Desarrollo integral: Proceso continuo de fortalecimiento de las capacidades humanas, promoviendo el acceso a la salud física y mental, el mejoramiento de condiciones sociales y la garantía de derechos humanos;**
- VI. DIF Municipales: Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en los municipios del Estado de Nuevo León;**
- VII. Instituciones de Asistencia Privada: Organizaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas conforme a la legislación aplicable, cuyo objeto es la prestación de servicios asistenciales en beneficio de sectores en situación de vulnerabilidad.**
- VIII. Instituciones de Asistencia Pública: Aquellas dependencias, entidades y organismos del sector público del Estado y Municipios de Nuevo León responsables de la prestación de servicios asistenciales dirigidos a la población en situación de vulnerabilidad.**



- IX. Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente:** Principio que establece la prioridad de los derechos de la infancia y adolescencia en todas las decisiones y medidas adoptadas por instituciones, tribunales, autoridades y órganos legislativos.
- X. Marginación:** Situación en que una persona, grupo o comunidad se encuentra excluida o privada del acceso a bienes y servicios que les permitan garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas y una calidad de vida acorde con el nivel de desarrollo de la sociedad en que viven y a la cual tienen acceso otras personas, familias, grupos y comunidades;
- XI. Organismo:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León;
- XII. Persona con Discapacidad:** Persona con deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo, que al interactuar con barreras diversas puede ver impedida su participación plena y efectiva en la sociedad.
- XIII. Menores:** Persona física desde su nacimiento hasta antes de cumplir dieciocho años de edad, con la siguiente clasificación:
- a) Niña o Niño:** Desde su nacimiento hasta antes de cumplir doce años de edad.
  - b) Adolescente:** De los doce años hasta antes de cumplir dieciocho años de edad.

the following day, and the  
next day, and the next day.

He had to go to the  
bathroom, and he had to  
go to the bathroom, and he

had to go to the bathroom,  
and he had to go to the  
bathroom, and he had to

go to the bathroom, and  
he had to go to the  
bathroom, and he had to

go to the bathroom, and  
he had to go to the  
bathroom, and he had to

go to the bathroom, and  
he had to go to the  
bathroom, and he had to

go to the bathroom, and  
he had to go to the  
bathroom, and he had to

go to the bathroom, and  
he had to go to the  
bathroom, and he had to

go to the bathroom, and  
he had to go to the  
bathroom, and he had to

go to the bathroom, and  
he had to go to the  
bathroom, and he had to

go to the bathroom, and  
he had to go to the  
bathroom, and he had to

go to the bathroom, and  
he had to go to the  
bathroom, and he had to

go to the bathroom, and  
he had to go to the  
bathroom, and he had to

go to the bathroom, and  
he had to go to the  
bathroom, and he had to

go to the bathroom, and  
he had to go to the  
bathroom, and he had to

go to the bathroom, and  
he had to go to the  
bathroom, and he had to

go to the bathroom, and  
he had to go to the  
bathroom, and he had to

go to the bathroom, and  
he had to go to the  
bathroom, and he had to

go to the bathroom, and  
he had to go to the  
bathroom, and he had to

go to the bathroom, and  
he had to go to the  
bathroom, and he had to

GOALS ARE

**XIV. Personas en estado de vulnerabilidad: Persona cuyas circunstancias la colocan en un estado de desventaja social, incluyendo:**

- a) Situación especialmente difícil: Personas con discapacidad física o mental o en desventaja física, económica, jurídica o socio-cultural.**
- b) En riesgo: Las personas, familias o grupos que tienen la imposibilidad o grave dificultad, de procurarse su bienestar físico, mental y social; debido a fenómenos naturales, socio-organizativos o bien, por encontrarse asentados en localidades con características socioeconómicas deficientes, en forma permanente.**
- c) En estado de abandono: Las víctimas de omisión de cuidado, por parte de uno o varios miembros de la familia con obligación legal de proveer a su subsistencia, y cuyo incumplimiento, pone en peligro su bienestar físico, mental o social;**
- d) En desventaja social: El que se deriva por el maltrato físico, mental o sexual; desintegración familiar; pobreza o un ambiente familiar adverso, que pone en riesgo o impide el desarrollo integral de la persona; como también al que se deriva de la dependencia económica, respecto de las personas privadas de su libertad, enfermos terminales, alcohólicos, farmacodependientes, personas que no pueden valerse por sí mismas y/o que no aporten al ingreso familiar.**
- e) Niñas, niños o adolescentes.**



- XV. Situación de vulnerabilidad:** A la circunstancia relativa a personas o grupos sociales, que por diferentes factores enfrentan situaciones de riesgo o discriminación, que afectan en su desarrollo integral, por lo que requieren de la atención e intervención pública;
- XVI. Usuario:** Persona, grupo o familia que requiere y accede a programas y servicios de asistencia social prestados por los sectores público, privado y social.

**Artículo 3 Bis.-** La asistencia social en el Estado de Nuevo León se regirá por los principios de universalidad, equidad, dignidad humana, enfoque pro persona, integralidad, solidaridad, subsidiariedad, temporalidad, no discriminación, inclusión, corresponsabilidad, transversalidad, prioridad en la atención a grupos en situación de vulnerabilidad, perspectiva de género, y aquellos que deriven de la legislación aplicable.

**Artículo 8 Bis.- Son integrantes del Sistema de Asistencia Social:**

- I. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y sus procuradurías auxiliares;**
- II. La Secretaría de Salud;**
- III. La Secretaría de Igualdad e Inclusión;**
- IV. La Secretaría de las Mujeres;**
- V. La Secretaría de Educación;**
- VI. Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y sus procuradurías auxiliares;**

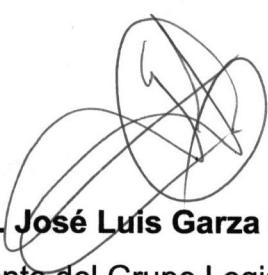


- VII. Las instituciones privadas de asistencia social legalmente constituidas, incluyendo los centros y organizaciones de asistencia social, en los términos de las leyes aplicables;**
- VIII. Las demás entidades y dependencias estatales y municipales, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social; y**
- IX. La Fiscalía General del Estado.**

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



**Dip. José Luis Garza Garza**

Integrante del Grupo Legislativo de  
Movimiento Ciudadano



**Lic. Lorena Rivera García**

Titular de la Procuraduría de la Defensa de  
las Personas con Discapacidad del Sistema  
para el Desarrollo Integral de la Familia del  
Estado de Nuevo León



1. *Pyrrhura* *caeruleata* (Linné) *caeruleata*

2. *Pyrrhura* *caeruleata* (Linné) *caeruleata*

3. *Pyrrhura* *caeruleata* (Linné) *caeruleata*

4. *Pyrrhura* *caeruleata* (Linné) *caeruleata*

5. *Pyrrhura* *caeruleata* (Linné) *caeruleata*

6. *Pyrrhura* *caeruleata* (Linné) *caeruleata*

7. *Pyrrhura* *caeruleata* (Linné) *caeruleata*

8. *Pyrrhura* *caeruleata* (Linné) *caeruleata*

9. *Pyrrhura* *caeruleata* (Linné) *caeruleata*

10. *Pyrrhura* *caeruleata* (Linné) *caeruleata*

11. *Pyrrhura* *caeruleata* (Linné) *caeruleata*

12. *Pyrrhura* *caeruleata* (Linné) *caeruleata*

13. *Pyrrhura* *caeruleata* (Linné) *caeruleata*

14. *Pyrrhura* *caeruleata* (Linné) *caeruleata*

15. *Pyrrhura* *caeruleata* (Linné) *caeruleata*

16. *Pyrrhura* *caeruleata* (Linné) *caeruleata*

17. *Pyrrhura* *caeruleata* (Linné) *caeruleata*

18. *Pyrrhura* *caeruleata* (Linné) *caeruleata*

19. *Pyrrhura* *caeruleata* (Linné) *caeruleata*

20. *Pyrrhura* *caeruleata* (Linné) *caeruleata*

21. *Pyrrhura* *caeruleata* (Linné) *caeruleata*

22. *Pyrrhura* *caeruleata* (Linné) *caeruleata*